

## A D J U D I C A T A R I O S

Destino: Delegación Provincial de Almería.  
Nombre: De los Santos Ortega, M.<sup>a</sup> Paz.  
DNI: 31260684G.

Destino: Delegación Provincial de Cádiz.  
Nombre: Roca Cobas, M.<sup>a</sup> del Mar.  
DNI: 31686520H.

Destino: Delegación Provincial de Córdoba.  
Nombre: Jurado Lucena, María Victoria.  
DNI: 80143364W.

Destino: Delegación Provincial de Granada.  
Nombre: Ortega Molina, Celia María.  
DNI: 44286365A.

Destino: Delegación Provincial de Huelva.  
Nombre: Palomo Corado, M.<sup>a</sup> José.  
DNI: 74913914Q.

Destino: Delegación Provincial de Jaén.  
Nombre: Olea Soto, Inmaculada.  
DNI: 26231290C.

Destino: Delegación Provincial de Málaga.  
Nombre: Espert Simó, Vanesa.  
DNI: 44604388M.

Destino: Delegación Provincial de Sevilla.  
Nombre: Casado Parada, Carlos.  
DNI: 52269932V.

Destino: Servicios Centrales (Sevilla).  
Nombre: Cobacho González, Beatriz.  
DNI: 30819823F.

## S U P L E N T E S

Destino: Delegación Provincial de Almería.  
Nombres:  
1. Rus Molina, M.<sup>a</sup> Dolores. DNI: 26492973D.  
2. Tellado Campaña, Vanessa. DNI: 74684599B.  
3. Villegas Martín, F.<sup>a</sup> Belén. DNI: 78037743P.  
4. Soler Cervantes, María José. DNI: 45589261H.

Destino: Delegación Provincial de Cádiz.  
Nombre:  
1. Del Peral Moyano, Beatriz Elena. DNI: 74643101M.

Destino: Delegación Provincial de Córdoba.  
Nombres:  
1. Durán Oviedo, Regina. DNI: 31707690M.  
2. Illanes Velasco, Inmaculada. DNI: 80145127V.  
3. Plata Luna, Eva. DNI: 44368277N.

Destino: Delegación Provincial de Granada.  
Nombres:  
1. Payer Gallego, M.<sup>a</sup> Dolores. DNI: 26740350K.  
2. Barbero Barbero, Inmaculada. DNI: 74724419H.  
3. Gutiérrez Rivas, José Manuel. DNI: 44289412Z.  
4. Gallego-Casilda Benítez, Alberto. DNI: 75126223N.  
5. Pérez Arco, Vanessa. DNI: 26041619F.  
6. Martínez Gómez, Alicia. DNI: 76147105Q.  
7. Martín Asensio, Clara Isabel. DNI: 74640905V.  
8. Guirado Pretel, Celia. DNI: 74716423A.  
9. Albarracín Ramírez, José Alberto. DNI: 74657609T.  
10. Sánchez Caballero, Clara. DNI: 75876727A.  
11. Garrido Charneco, M.<sup>a</sup> Cristina. DNI: 74663018G.  
12. Jiménez Martín-Zamorano, Sara. DNI: 14624789D.  
13. Cansino Beltrán, Encarnación. DNI: 74925539A.

Destino: Delegación Provincial de Jaén.  
Nombres:  
1. Villar Gómez, Mercedes. DNI: 77331327Z.  
2. Alba Ruiz, Rubén. DNI: 26236369Q.

Destino: Delegación Provincial de Málaga.  
Nombre:  
1. Muñoz Zazo, Noelia. DNI: 70867097A.

Destino: Servicios Centrales (Sevilla).  
Nombres:  
1. Llorens Espadafor, Daniel. DNI: 74641195P.  
2. Heredia Castellano, Ignacio. DNI: 28762241M.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de convocatoria, los trabajos, estudios e informes realizados por los adjudicatarios en el disfrute de sus becas serán de propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Quinto. Además de las obligaciones previstas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de la última mensualidad estará condicionado a la entrega de una memoria de las actividades realizadas durante el período de duración de la beca, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.b de la citada Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 28 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

*RESOLUCION de 7 de agosto de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos (artículos 1 y 17) de la Federación Andaluza de Natación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 6 de julio de 2006, se ratificó la modificación de los Estatutos (artículos 1 y 17) de la Federación Andaluza de Natación y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1. La Federación Andaluza de Natación (F.A.N.) es una entidad deportiva privada, de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, que tiene como objeto la promoción, gestión y la coordinación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza del deporte de la Natación, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dentro de la modalidad deportiva de Natación se definen las siguientes especialidades:

- Natación.
- Aguas abiertas y Larga Distancia.

- Waterpolo.
- Natación Sincronizada.
- Saltos.
- Natación Master con las mismas especialidades.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación, y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en las normas de aplicación subsidiaria y en las modificaciones o actualizaciones que sobre la misma realice la Consejería competente.

Los Miembros de la Asamblea General son elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Los Miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Disolución o fusión del Club.
- c) Dimisión.

d) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme, o sanción disciplinaria que haya adquirido firmeza, que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.

e) El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro de la Asamblea General.

- f) Fallecimiento.

Para causar tal baja será requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y al interesado, al día siguiente al de su adopción, y éste podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa en el plazo de cinco días desde su notificación.»

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes mencionado, se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Natación que figura en la presente resolución.

Sevilla, 7 de agosto de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 14 de julio de 2006, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 8 de agosto de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

## A N E X O

### REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO DE LA FEDERACION ANDALUZA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS

#### TITULO I

#### DE LA DISCIPLINA Y JUSTICIA DEPORTIVA

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS), de acuerdo con el artículo 85 de sus estatutos y en concordancia con la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía y sus respectivas disposiciones de desarrollo, particularmente en el Decreto de la Junta de Andalucía 236/1999, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

##### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de este reglamento, el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo y en los estatutos y reglamentos de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas y normas aplicables de las distintas entidades afiliadas a la misma.

2. Lo dispuesto en el presente reglamento resultará de aplicación para las competiciones de actividades subacuáticas federadas desarrolladas en el territorio de Andalucía de cualquier ámbito: provincial, territorial o andaluz, o afecte a personas que participen en ellas, incluyéndose en las mismas las competiciones oficiales que figuren en el calendario de la FAAS, las competiciones sociales de los clubes federados, y eventos que sean clasificatorios para competiciones de ámbito nacional. Quedando sometidas al régimen disciplinario del deporte todas las personas o entidades que formen parte de la organización deportiva federada o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

##### Artículo 3. Clases de infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones durante el desarrollo de las competiciones, que vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones tipificadas como tales, por ser contrarias a lo dispuesto en dichas normas, en las que no concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

##### Artículo 4. Compatibilidad de la disciplina deportiva.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación sobre